

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0476/2022/AVV

1

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0476/2022/AVV, interpuesto por¹ [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001125, de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

1 [REDACTED]
1 [REDACTED]
1 [REDACTED]

- I. ¿Quién autorizó la obra, cuando y mediante qué documento se puede acreditar?
- II. ¿Cuál fue el plazo asignado para la realización de la obra? Y en todo caso, ¿porqué ha durado más de dos años?
- III. Informe el costo total de la obra y los montos particular desglosados y pormenorizados de todos los materiales, maquinaria, mano de obra y en general cualquier gasto que se haya realizado al respecto.
- IV. ¿Cuándo está programada la culminación formal de la obra anunciada?
- V. ¿Quién hará la entrega y por medio de qué mecanismos?
- VI. ¿Qué acciones se implementarán para que la ciudadanía afectada directamente por estas falencias pueda asistir a dicha entrega de la obra a exponer cuestionamientos al respecto?
- VII. ¿Cuántos centímetros han sido reducidas las banquetas a propósito de la obra en comento?
- VIII. Informe si las rampas de acceso a las viviendas respetan el espacio de la banqueta para mantenerse en un plano recto.
- IX. Informe si a la fecha todos los postes que fueron afectados por la obra han sido totalmente retirados y cubiertos los hoyos que los mismos dejaron.
- X. Informe las características de las luminarias que fueron utilizadas para reemplazar las anteriores.
- XI. Informe si la obra en comento cumple con los parámetros de la Pirámide de Movilidad, que actualmente forma parte de la Política Institucional del Municipio de Querétaro y que consiste en dar prioridad a los peatones sobre los ciclistas, transporte público, transporte de carga y autos y motos. Y, ¿Cómo es que si los cumple? Asimismo, solicito se anexen a la propia respuesta que recaiga a este escrito todos los documentos que respalden la información solicitada.” (Sic) -----

SEGUNDO. El día 8 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós),¹ [REDACTED]

[REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001125, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Informe Justificado del Juicio de Amparo 1142/2022-2, suscrito por la Arquitecta Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DOP/2243/2022, de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Ingeniero Luis Arturo Martínez Reyes, Director de Obras Públicas.-
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Carátula de Contrato con número de folio 2186. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/1166/2022, de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada MA. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DPM/2022/322, de fecha 3 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M.I. Miguel Ríos Núñez, Director de Planeación de la Movilidad. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Josafat Rodríguez Ramírez, Jefe de Departamento de Concentración Ciudadana. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/972/2022, de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/2282/2022, de fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número CG/UTAIP/076/2023 de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información de fecha de recepción el día 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós),

con número de folio 220458522001125, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/1166/2022, de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DPM/2022/322, de fecha 03 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M.I. Miguel Ríos Núñez, Director de Planeación de la Movilidad. -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/972/2022, de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo, Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----

5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/2282/2022, de fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el L.A. José Gustavo Alfonso Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público. -----

6.- Documental Pública presentada en copia simple del oficio de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Josefat Rodríguez Ramírez, Jefe de Departamento de Concentración Ciudadana. -----

7.- Documental Pública presentada en copia simple del oficio SEMOV/CJ/99/2023, de fecha 20 (veinte) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la SEMOV. -----

8.- Documental Pública presentada en copia simple del CG/UTAIP/030/2023, de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 8 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho a [REDACTED], para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** en fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de**

Querétaro para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

“...resulta más que evidente que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, aquí sujeto obligado, se encuentra declarando dolosa o negligentemente la inexistencia de la información que se solicita, siendo que de su página oficial se desprende que la obra respecto de la que se solicita información SI EXISTE...” (sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia ante el Municipio de Querétaro**, el día 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 5 (cinco) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local; por lo que se tiene por no recibida. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/076/2023 de fecha 23 (veintitrés) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. ---

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se desprende que toda la información generada, obtenida, o en posesión de los sujetos obligados es pública, de conformidad con el **artículo 4** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹

Tenemos que mediante oficio SOPM/50/2023, de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y suscrito por la Arquitecta Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, manifiesta que la solicitud fue atendida en fecha 25 (veinticinco) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), es decir en tiempo y forma por el Jefe de Departamento de Concertación Ciudadana, no obstante, la respuesta se otorgó en el sentido de que no localizó dicha información atendiendo a la literalidad de la solicitud. -----

Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas en el Informe Justificado menciona que se realizó una nueva búsqueda y localizó la obra denominada¹ [REDACTED]

La persona Recurrente realizó manifestaciones al Informe Justificado, mencionando que el sujeto obligado no puede negar la existencia de la información atendiendo a la literalidad del nombre de la obra; asimismo, aduce a la prueba ofrecida relativa a la carátula del contrato de obra, en la cual se puede observar claramente a que obra ha venido haciendo referencia desde un inicio. -----

En virtud de los argumentos expuestos por ambas partes, éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, determina que el Municipio de Querétaro debió **brindar la información**

¹ **“Artículo 4.**

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.”

solicitada, aún y cuando el Recurrente no citara la obra con el nombre preciso, haciendo hincapié en que no tiene la obligación de conocerlo; sin embargo, el área que posee la información si cuenta con elementos que permiten determinar que se trata de la obra solicitada, toda vez que el ahora Recurrente mencionó en que calles se realizó tal trabajo por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro; tal como lo refiere el Criterio número 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- **RRA 0774/16.** Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0143/17.** Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA/0540/17.** Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad.²

Por último, el sujeto obligado menciona que realiza la entrega de un disco compacto en el cual contesta a cada uno de los cuestionamientos del Recurrente. Sin embargo, no se adjunta la información en el medio citado, por lo tanto no podríamos tener por atendida la solicitud de información, ya que hasta el momento de dictarse la presente resolución no se había agregado el disco del que se hizo mención. -----

En este sentido, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro deberá proporcionar la información solicitada conforme la posea en sus archivos a efecto de dar puntual respuesta a cada uno de los cuestionamientos del ahora Recurrente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.³-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por¹ [REDACTED], en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **ORDENA** entregar la información de todos y cada uno de los puntos solicitados:-----

² Criterio número 16/2017, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

³ "Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

1
1
1

- I. ¿Quién autorizó la obra, cuando y mediante qué documento se puede acreditar?
- II. ¿Cuál fue el plazo asignado para la realización de la obra? Y en todo caso, ¿por qué ha durado más de dos años?
- III. Informe el costo total de la obra y los montos particular desglosados y pormenorizados de todos los materiales, maquinaria, mano de obra y en general cualquier gasto que se haya realizado al respecto.
- IV. ¿Cuándo está programada la culminación formal de la obra anunciada?
- V. ¿Quién hará la entrega y por medio de qué mecanismos?
- VI. ¿Qué acciones se implementarán para que la ciudadanía afectada directamente por estas falencias pueda asistir a dicha entrega de la obra a exponer cuestionamientos al respecto?
- VII. ¿Cuántos centímetros han sido reducidas las banquetas a propósito de la obra en comento?
- VIII. Informe si las rampas de acceso a las viviendas respetan el espacio de la banqueta para mantenerse en un plano recto.
- IX. Informe si a la fecha todos los postes que fueron afectados por la obra han sido totalmente retirados y cubiertos los hoyos que los mismos dejaron.
- X. Informe las características de las luminarias que fueron utilizadas para reemplazar las anteriores.
- XI. Informe si la obra en comento cumple con los parámetros de la Pirámide de Movilidad, que actualmente forma parte de la Política Institucional del Municipio de Querétaro y que consiste en dar prioridad a los peatones sobre los ciclistas, transporte público, transporte de carga y autos y motos. Y, ¿Cómo es que si los cumple? Asimismo, solicito se anexen a la propia respuesta que recaiga a este escrito todos los documentos que respalden la información solicitada." (Sic) -----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Infoinformación Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Tercera Sesión**

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

Ordinaria de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

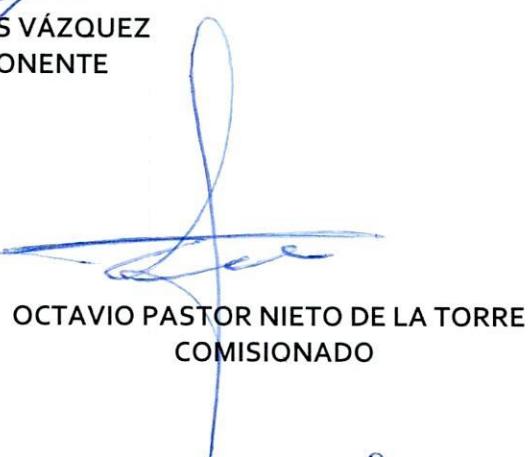
ACTUACIONES



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 10 (DIEZ) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.
LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.